

Montevideo, 5 de septiembre de 2018

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

ASUNTO: Nº 016/2018

PARTIDO: CORDÓN – 25 DE AGOSTO

CANCHA: CORDÓN

FECHA: 24/08/2018

DIVISION: METRO

VISTOS:

Para sentencia definitiva de primera instancia los autos de referencia.-

RESULTANDO:

- 1) Que el Club 25 de Agosto presentó denuncia por hechos ocurridos luego de finalizado el partido en las afueras del estadio, indicando que sus parciales fueron perseguidos y atacados con piedras y disparos de arma de fuego como consecuencia de la rivalidad entre ambas parcialidades.
- 2) Se confirió traslado de la denuncia al Club denunciado, el que fuera evacuado negando la existencia de los hechos denunciados.
- 3) Se diligenció la prueba ofrecida por ambos Clubes, incorporando los documentos agregados por el Club 25 de Agosto de fojas 9 a 19, se tomó declaración a los testigos propuestos por los clubes involucrados, al personal de la empresa de seguridad Pretor, se incorporaron las filmaciones brindadas por los servicios de la Federación y la prueba documental de fojas 36 a 39.

CONSIDERANDO:

- 1) Que habrá de sancionarse al Club Cordón por las infracciones constatadas a través del diligenciamiento de la prueba de este expediente.
- 2) De las resultancias de autos se constata que la parcialidad del Club 25 de Agosto se retira culminado el partido. Inmediatamente y por una puerta diferente puede observarse en el video de seguridad instalado en el Club Cordón que la parcialidad de éste se agolpa en la puerta principal a efectos de salir. Se aprecian también corridas de parciales hacia el mismo lugar y la apertura de la puerta.

Por su parte de los testimonios de los funcionarios de la empresa Pretor queda de manifiesto que no se aguardó la instrucción de la seguridad que habilitara la salida de los parciales de Cordón la que fuera provocada por estos.

Concretamente resulta de la declaración de los funcionarios de la empresa Pretor que los parciales expresan a la testigo Latorre “córranse porque se quema todo” (fs 43) y al testigo el González quien expresa que luego de un forcejeo algunos parciales le dicen “o se corren o es con ustedes” (fs 45).

El Tribunal considera en especial la imparcialidad que presentan los testigos de la empresa Pretor respecto de los testimonios ofrecidos sobre los hechos ocurridos al finalizar el partido.

- 3) También resulta acreditado para este Tribunal la existencia de incidentes con posterioridad al retiro de los parciales de 25 de Agosto. Este extremo se sustenta en el valor convictivo de los testigos propuestos por este último Club en atención a los indicios que resultan de las cámaras de seguridad del propio Club Cordón en las que puede apreciarse que parte de los parciales se agolpan rápidamente en las ventanas del Club, así como las corridas de parciales hacia la puerta de salida del gimnasio. Asimismo el testigo Sr. Mario Gómez refiere al retiro veloz de los parciales de 25 de Agosto al punto que casi atropellan a su hijo (fs 60) situación que solo se explica en la existencia de un incidente. Máxime cuando conforme otras declaraciones fue un partido tranquilo y sin incidentes y el visitante triunfa por un amplio margen.

Asimismo, resulta a fs. 19 el mensaje de una parcial del Club Cordón, jactándose del retiro

- 4) Ahora bien, no resulta acreditado en forma fehaciente, por lo menos en este expediente, la existencia de los disparos.
- 5) En conclusión quedó demostrado el incumplimiento por parte del Club Cordón de la disposición prevista por el operativo de seguridad en el retiro de su parcialidad, así como las amenazas y forcejeos cometidos contra el personal privado afectado a la seguridad de los partidos y la existencia de los incidentes como consecuencia de la persecución de los parciales de 25 de Agosto por la parcialidad del Club Cordón, lo cual constituye un acto de violencia sancionado por el CDD.
- 6) Por tales circunstancias, se sancionará al Club Cordón por actos de violencia ocurridos fuera del transcurso del encuentro al amparo de lo dispuesto por artículo 119.2 literales a (amenazas proferidas al personal de seguridad) y b (persecución y apedreo de los parciales).
- 7) A efectos de graduar la pena se tendrán en cuenta los antecedentes del Club.

ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL RESUELVE:

- 1) SANCIONESE AL CLUB CORDÓN CON 4 (CUATRO) CIERRES DE CANCHA Y LA PÉRDIDA DE 2 (DOS) PUNTOS DE LA COMPETENCIA.**

2) COMUNÍQUESE A LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA FUBB, QUIEN NOTIFICARÁ A LAS PARTES INTERESADAS E INSCRIBASE LAS SANCIONES EN EL REGISTRO DE INFRACTORES A LA DISCIPLINA DEPORTIVA.

Dr. Felipe Vásquez

Dr. Elzeario Boix

Esc. Gonzalo Bertín